



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico en donde la parte actora y coadyuvado por el demandado YAMID DE JESUS PARRA GUEVARA solicitan que se dé por notificado por conducta concluyente, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante hasta por la suma de \$2.226.000,00. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cartago V., diciembre 16 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2020-00360-00
Referencia: Ejecutivo (-SS)
Demandante: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL
Demandado: YAMID DE JESUS PARRA GUEVARA
Auto No.: 138

En atención al escrito que antecede, la parte actora solicita que se tenga por notificado al demandado YAMID DE JESUS PARRA GUEVARA del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente y así mismo coadyuva el memorial de terminación del proceso presentado por la parte actora, encontrándolo procedente, se accederá a ello, teniendo en cuenta que revisado el expediente no se encontró solicitud de remanentes.

La anterior solicitud se encuentra procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al demandado YAMID DE JESUS PARRA GUEVARA, notificado del auto de mandamiento de pago por la figura jurídica denominada CONDUCTA CONCLUYENTE según lo normado por el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL en contra de YAMID DE JESUS PARRA GUEVARA, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.226.000,00) a la parte actora, suma ésta relacionada en los siguientes títulos judiciales:



FECHA CONSTITUCION	NÚMERO DEL TÍTULO	VALOR
28/12/2020	469780000049747	\$200.791,20
28/01/2021	469780000050126	\$195.462,48
26/02/2021	469780000050711	\$195.462,48
26/03/2021	469780000051195	\$195.462,48
30/04/2021	469780000051790	\$195.462,48
31/05/2021	469780000052289	\$195.462,48
28/06/2021	469780000052763	\$195.462,48
29/07/2021	469780000053337	\$245.482,83
27/08/2021	469780000053822	\$245.482,83
30/09/2021	469780000054365	\$256.632,67
29/10/2021	469780000054887	\$104.835,59
TOTAL		\$2.226.000,00

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor (a) Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de ésta ciudad, para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

CUARTO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención previa de la quinta parte del salario mensual, exceptuando el salario mínimo legal vigente, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que perciba el demandado YAMID DE JESUS PARRA GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.829.010, como empleado de la Fuerza Pública Policía Nacional de Colombia.

Para que la medida comunicada por oficio No. 2026 de noviembre 09/2020, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio a fin de que cancele el embargo decretado.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

SEXTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4c5f9e2acc3b7d2f4d5be8aa97bfe4cd415ba31d660db7abbd425705be0c83**

Documento generado en 23/01/2022 02:41:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>